



**COLEGIO SEMINARIO
PADRE ALBERTO HURTADO**
"FORMANDO LIDERES CRISTIANOS DESDE 1898"

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

PROTOCOLO N° 2

**FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y
HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
QUE ATENTEN CONTRA LA
INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

2023 - 2024



E

El sistema educativo chileno contempla un marco legal sustentado en la protección de los derechos, deberes y libertades fundamentales, orientado al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, es como nacen los protocolos de actuación, los cuales se consideran como herramientas e instrumentos que regulan los procedimientos ante alguna situación de riesgo y/o vulneración de los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa. En estos se indican acciones a realizar acorde a las características de la circunstancia de riesgo y/o vulneración, se definen los responsables de la activación del protocolo y se proporcionan pautas y criterios objetivos ante situaciones que puedan exponer y/o dañar la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa (SUPEREDUC, 2020).



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Este protocolo se activa frente a situaciones de maltrato, acoso, agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes. El establecimiento educativo hace explícita su disposición de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes como parte del proyecto educativo institucional y de no tolerar ninguna forma de maltrato infantil, estableciendo mecanismos que le permitan actuar oportuna y preventivamente ante estos hechos.

Todo el personal que trabaja en la comunidad educativa ha sido capacitado en Prevención de Abusos sexuales a menores. Esto se inscribe en el Programa de Prevención de Abusos a Menores, establecido en las Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile.

Pasos del protocolo de actuación

Paso 1: Recepción de la derivación o sospecha de una situación de abuso o maltrato.

RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Todo miembro de la comunidad Educativa. Encargado/a de convivencia escolar.	Dentro de 1 día hábil desde que se recibe la derivación.	<ol style="list-style-type: none">1. Informar mediante derivación a Encargado/a de convivencia escolar correspondiente, la situación de sospecha.2. Activación del Protocolo de actuación frente a la derivación por sospecha o relato.3. Informar a la Coordinación de ciclo correspondiente sobre los pasos a seguir y la activación del protocolo.4. Disponer de las medidas de resguardo inmediatas, tales como; apoyos pedagógicos, formativos y/o psicosociales que el establecimiento pueda proporcionar para proteger al niño/a o adolescente, durante el curso del protocolo.



Paso 2: Comunicación a los apoderados y recopilación de la información.

RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Encargado/a de convivencia escolar y Orientadora.	Dentro de 1 día hábil desde que se recibe la derivación (*).	<ol style="list-style-type: none">1. Citación a entrevista para informar la situación y los pasos a seguir.2. Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación según lo relatado, sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.3. Si los padres se niegan a realizar la denuncia, se deja en claro que el establecimiento está obligado por ley a denunciar el hecho dentro de 24 horas de tomado conocimiento de la situación.

Paso 3: Traslado a un centro asistencial, si corresponde.

RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Encargado/a de convivencia escolar, Orientadora o, Inspector de ciclo.	Dentro de 1 día hábil desde que se recibe la derivación.	<ol style="list-style-type: none">1. El niño/a o adolescente es trasladado al centro asistencial, en caso de ser necesario, tal como si se tratase de un accidente escolar. El lugar de traslado será al Hospital Herminda Martín de Chillán.2. El costo del traslado al centro asistencial será asumido por el establecimiento. <p>NOTA: No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si el/la o los/as agresores/as son miembros o conocidos/as de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.</p>



Paso 4: Denuncia y/o requerimiento de protección

RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Encargado/a de convivencia escolar.	Dentro de 24 horas siguientes desde que se recibe la derivación.	<ol style="list-style-type: none">1. Denuncia: En el Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Carabineros o Fiscalía.2. Requerimiento de protección: ante Tribunales de Familia.3. Por separado o ambas gestiones, según corresponda a cada caso.

Paso 5: Resolución protocolo. Medidas Formativas

RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Encargado/a de convivencia y Orientadora de ciclo.	Dentro de 10 días hábiles desde que el/la Encargado/a de Convivencia realiza las entrevistas iniciales con apoderados.	<ol style="list-style-type: none">1. Informe Concluyente que contenga resolución del proceso e incluye las siguientes medidas:2. Medidas Pedagógicas y Psicosociales que el establecimiento pueda proporcionar:<ol style="list-style-type: none">2.1 Medidas pedagógicas: Se puede proporcionar apoyo por parte del equipo de ciclo, respecto a ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones, según necesidad de cada estudiante. Lo anterior se deberá coordinar directamente entre estudiante y Coordinación Técnica del Ciclo.2.2 Medidas psicosociales: Se propondrá posibilidad de acompañamiento o contención emocional para los estudiantes involucrados en el proceso, lo cual podrá contemplar entrevistas, reuniones u otros. <p>Plan de acompañamiento al curso y docentes, si corresponde (charlas o talleres).</p> <p>NOTA: El establecimiento tiene la obligación, tanto de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, como de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de</p>



		<p>quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto de él o la responsable. No obstante, el colegio mantendrá informados a los apoderados y padres e integrantes de la comunidad educativa de la activación y estado de situación del protocolo en curso a través de entrevistas, correo electrónico, reuniones, entre otros.</p>
--	--	---

Paso 6: Informar a apoderados en caso de medidas cautelares que lleguen al establecimiento

RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Equipo de Ciclo.	El tiempo que dure proceso judicial externo.	<ol style="list-style-type: none">1. Rector y/o Equipo de Ciclo informará antecedentes, en caso de ser solicitados por instancias externas.2. Coordinación con redes externas de apoyo para el trabajo preventivo.3. El colegio se mantendrá informado de los avances:<ul style="list-style-type: none">● Colaborar con la investigación externa si esta se hubiera iniciado y las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio que derive.● Articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño o niña no vuelva a ser victimizado/a.● El/la profesional que realiza la denuncia estará dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información y/o declarando en calidad de testigo, si se requiere.



Paso 7: Medidas de resguardo

RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Rector. Coordinador/a de ciclo.		<p>1. En caso de existir un adulto involucrado, se evaluará como medida protectora el distanciamiento del adulto con el estudiante, lo que puede involucrar cambio de profesor, cambio de funciones, suspensión de funciones, cambio de apoderado, desvinculación. Estas medidas podrán ser adoptadas durante el curso del protocolo y/o posterior al cierre, según la necesidad y las solicitudes emanadas de las entidades externas calificadas (Fiscalía, Juzgado de Familia, Carabineros de Chile, Juzgado de Garantía, Policía de Investigaciones, etc).</p> <p>2. Si las autoridades competentes establecen culpabilidad del acusado, el establecimiento dará por finalizado el contrato de trabajo conforme a lo establecido en el mismo.</p>

(*): En caso de no lograr concertar entrevista con apoderado(a) dentro del tiempo especificado, se informará situación a través del correo electrónico del apoderado(a) registrado en el sistema del establecimiento.



Conceptualización

El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables:

1. **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
2. **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
3. **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
4. **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.
5. **El abuso sexual y el estupro:** son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.



Procedimientos Institucionales

I. Procedimiento frente a la denuncia

Se debe tener presente que la denuncia judicial no es la única intervención a realizar ante la detección de una situación de maltrato infantil o abuso sexual, dado que los/as primeros/as encargados/as de proteger a los/as niños/as y adolescentes son sus padres o adultos responsables. Ante la ausencia de estos, o ante su resistencia o negativa para realizar acciones protectoras o denunciar el hecho, o frente a la sospecha de que él o la agresora es un/a miembro de la familia, el establecimiento educacional debe velar porque la situación sea intervenida por profesionales especializados en el tema, por lo que se hace indispensable la coordinación con redes locales. Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde acompañarla, orientarla y apoyarla en este proceso.

Para estos efectos, es importante distinguir entre la denuncia y el requerimiento de protección:

- **La denuncia del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros;** busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora. Cabe señalar que la Fiscalía, es el lugar más propicio para realizar esta denuncia, por la rapidez de sus procedimientos, y por ser la institución que tiene la potestad de definir si los hechos son o no constitutivos de delito.
- **El requerimiento de protección:** Se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

La denuncia y el requerimiento de protección no son excluyentes; se trata de procesos que pueden ser realizados simultáneamente, dado que tienen distintos objetivos. Hay situaciones en las que se requiere denunciar un delito, pero no solicitar medidas de protección, y viceversa.

II. Cuando ocurren situaciones de connotación o agresión sexual entre estudiantes

Respecto del abuso sexual infantil, un/a estudiante también puede constituirse en agresor de un/a niño/a, pero se diferencia del ofensor sexual adulto/a dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados/as culpables de agresión sexual; los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados



penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME). Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.